

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 6 fracción I, 9 y 17 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; y los artículos 16 y 20 fracción XX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tiene a bien expedir los **LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT.**

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación y Objeto. Los presentes Lineamientos son de carácter optativo y tienen por objeto establecer las directrices para la elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias definitivas emitidas por las Salas del Tribunal; por lo que corresponderá a cada ponencia determinar su aplicabilidad respecto de sus respectivos proyectos de sentencias que se hubieren aprobado.

La Sala que así lo determine, elaborará y publicará las versiones públicas de las sentencias, conforme las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Área de Informática:** Área de Sistemas Informáticos y Estadística del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;



- II. Comité:** Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
- III. Datos Personales:** La información concerniente a una persona física identificada o identificable, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit;
- IV. Información Clasificada:** La información que se determine como reservada o confidencial;
- V. Información Confidencial:** Aquella referida a la vida privada y los datos personales en posesión del Tribunal;
- VI. Información Reservada:** La información que se encuentra temporalmente restringida al acceso público por encontrarse en los supuestos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- VII. Ley de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit;
- VIII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- IX. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
- X. Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;
- XI. Página Web:** Página oficial de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;



- XII. Publicación:** Acto de divulgar y poner a disposición y alcance del público, las versiones públicas de las sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
- XIII. Salas:** Las Salas Administrativas y la Sala Unitaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, responsables de emitir las sentencias objeto de versión pública;
- XIV. Secretarios:** A los Secretarios Proyectistas, responsables de generar las versiones públicas;
- XV. Secretarios coordinadores:** A los Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos de cada una de las ponencias;
- XVI. Sentencias:** Las resoluciones con carácter de sentencias definitivas emitidas en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII. Sistema Informático:** Herramienta tecnológica implementada por el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que permite la elaboración automatizada de versiones públicas de las sentencias emitidas;
- XVIII. Testar:** Acto de omitir o eliminar los datos personales y la información clasificada como reservada o confidencial, en las versiones públicas de las sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con la finalidad de evitar su visualización;
- XIX. Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
- XX. Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y
- XXI. Versiones Públicas:** Documentos que contienen el texto íntegro de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en que se testan los datos personales y las partes o secciones

clasificadas, a efecto de garantizar el acceso a la información pública en éstas contenida.

Artículo 3. Función del Comité. El Comité será el órgano encargado de analizar y aprobar las versiones públicas del Tribunal, para tal efecto, podrá pronunciarse sobre la información testada, confirmándola, o en su caso, modificando o revocando su clasificación.

Artículo 4. Disposiciones supletorias. En lo no previsto expresamente en los presentes Lineamientos, se atenderá a lo dispuesto en los Lineamientos Generales, la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.

CAPÍTULO II DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 5. Sentencias objeto de versión pública. Serán objeto de versión pública, todas las sentencias definitivas emitidas por las Salas del Tribunal, siempre que las mismas hubieren causado ejecutoria.

Artículo 6. Garantía de acceso a la información. Las sentencias que se elaboren en versión pública, garantizarán a la ciudadanía el acceso a la información que documente las decisiones tomadas y los criterios y razonamientos lógico-jurídicos para resolver el fondo del conflicto o controversia planteada.

Artículo 7. Responsables de elaboración. Los Secretarios del Tribunal, serán los encargados de elaborar las versiones públicas de las sentencias que les hubiere correspondido proyectar, así como de aquellas encomendadas por su superior jerárquico.

Artículo 8. Observancia de disposiciones normativas. Los Secretarios observarán en todo momento las reglas y criterios contenidos en los presentes Lineamientos, los Lineamientos Generales y las demás disposiciones normativas que, para la elaboración de sus versiones públicas, resulten aplicables.



Artículo 9. Elaboración de versiones públicas. Las versiones públicas podrán ser elaboradas en documentos impresos o electrónicos en copia idéntica de su original. Los Secretarios encargados de su elaboración, realizarán un cotejo previo a su elaboración, para asegurar la integridad de la información.

Artículo 10. Medios para elaboración. Las versiones públicas podrán ser generadas mediante el Sistema Informático creado para tal efecto, y a falta o imposibilidad de éste, por cualquier medio o procedimiento que garantice testar los datos personales y demás información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 11. Elaboración en archivos electrónicos. Cuando la sentencia esté disponible en formato electrónico y su texto sea editable, podrá crearse un nuevo archivo, y sobre éste, elaborarse la versión pública en el Sistema Informático.

Si por alguna circunstancia, no es posible generar la versión pública en el Sistema Informático, se podrá realizar la supresión de los datos que contengan la información clasificada, y se deberá realizar su sustitución con diez asteriscos.

Artículo 12. Elaboración en archivos impresos. En caso de que la sentencia únicamente se contenga en documento impreso o en formato electrónico no editable, podrá fotocoparse o crearse otro archivo digital, y sobre la copia testar la información clasificada y los datos personales que correspondan.

Artículo 13. Forma de testar en archivos impresos. La información que se deba testar en documento impreso o digital no editable, será mediante la colocación de una banda o cintillo negro sobre las palabras, renglones o párrafos que contengan los datos, partes o secciones clasificadas, tomando como referencia las directrices del anexo 1 de los Lineamientos Generales.

Artículo 14. Garantía de no visualización de información. En cualquier caso y cualquiera que sea el medio o procedimiento utilizado para elaborar las versiones públicas, los Secretarios de las Salas responsables, la Unidad de



Transparencia y el Comité, garantizarán que no se permita la visualización, revelación o recuperación de la información testada.

Artículo 15. Fundamento para la elaboración de la versión pública. Al final de cada versión pública, los Secretarios responsables de su elaboración podrán inscribir la información que contenga los datos, fundamentos y motivos de clasificación, empleando la siguiente leyenda:

“La (el) suscrita (o) (*cargo de la o el secretario responsable de elaborar la versión pública*), adscrita (o) a la Ponencia “__” de la (*Sala responsable*), con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en: (*enlistar los datos omitidos o eliminados*).

Artículo 16. Remisión de las versiones públicas al Comité. Elaborada o elaboradas las versiones públicas, serán concentradas por los Secretarios Coordinadores de cada una de las ponencias y se remitirán por su conducto, en medio electrónico editable, a la Unidad de Transparencia, para que ésta a su vez, las someta a la aprobación del Comité en su sesión correspondiente.

Artículo 17. Revisión previa de la Unidad de Transparencia. Previo a convocar a la sesión del Comité, la persona titular de la Unidad de Transparencia, deberá revisar las versiones públicas recibidas, y en caso de detectar error o inconsistencia en la información, informará al Secretario Coordinador correspondiente, para que se realice su corrección.

Artículo 18. Datos sujetos a testar. En las versiones públicas se deberá testar los datos personales y demás información clasificada, conforme a la



información que se contenga en el Sistema Informático, la que deberá ser acorde a las disposiciones normativas en la materia. En caso de duda, error o insuficiencia en el contenido de la misma, el Comité determinará lo procedente.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 19. De la publicación de las versiones públicas. Aprobadas las versiones públicas por el Comité, serán publicadas en la página web del Tribunal.

Artículo 20. Remisión para publicación. La persona titular de la Unidad de Transparencia, una vez aprobadas las versiones públicas de las sentencias por el Comité, las enviará mediante oficio dirigido al Área de Informática del Tribunal, en archivo digital PDF, debidamente identificadas por su número de expediente.

Previo a su remisión, la o el titular de la Unidad de Transparencia, deberá de insertar al final de la sentencia, los datos de la sesión y fecha de su aprobación por el Comité.

Artículo 21. Publicación en la página web. La persona titular del Área de Informática, una vez recibidas las versiones de las sentencias turnadas por la Unidad de Transparencia, realizará la publicación en la página web, garantizando su inserción en el rubro “Sentencias”, y dentro de éste, en el apartado que corresponda a la Sala emisora del documento.

Artículo 22. Identificación de las versiones publicadas. La publicación de las versiones públicas se hará en orden al tipo de juicio, recurso o procedimiento al cual corresponda la sentencia emitida, y se identificarán con su número de expediente.

Artículo 23. Resguardo, manejo y vigilancia en página web. La Unidad de Transparencia será la encargada de vigilar que las versiones públicas se encuentren debidamente publicadas, en tanto que, el Área de Informática del Tribunal, estará a cargo del manejo y resguardo en la página web.

CAPÍTULO IV DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 24. Interpretación. El Comité, y en su caso, el Pleno del Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los facultados para interpretar los presentes Lineamientos.

Artículo 25. Disposiciones no previstas. Cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos, y, que no sea posible determinar de las demás disposiciones jurídicas aplicables, será resuelto por el Pleno del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Pleno del Tribunal y deberán publicarse en el sitio web oficial del Tribunal.

SEGUNDO. Una vez aprobados los presentes Lineamientos, se iniciará con los trabajos de capacitación al personal de las Ponencias, misma que será realizada por conducto de los integrantes del Comité de Transparencia.

TERCERO. Serán objeto de publicación, únicamente las versiones públicas de las sentencias, que sean emitidas con posterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA ADMINISTRATIVA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE ACUERDO TJAN-P-102/2022. DOY FE. -----